

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	{ Por un año. 25
	Por 3 meses. 8	{ Por 6 meses. 15
		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con indicación del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 163.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el vecino de Lobera Pablo Martínez, en el día de ayer ha desaparecido de dicho punto un buey de la propiedad del ya citado vecino, de las señas siguientes:

Edad siete años, color entre negro y morado, bastante alzada, cola corta ó con poca cerda, cuerna bastante larga, un cuerno más largo que el otro, limpio de pies y manos, sin herrar.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía den las órdenes oportunas á los dependientes de la suya para que se proceda á la busca de la citada res, y caso de ser habida será puesta á disposición de la Autoridad del pueblo ya indicado.

Palencia 5 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 164.

Subasta.

Por orden de este Gobierno de provincia se sacarán á pública subasta el día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ayuntamiento

de Guardo y siendo presidida por el Sr. Alcalde, las materias explosivas que le fueron ocupadas y decomisadas á D. Benigno Ruiz, vecino del expresado punto, en conformidad á lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, consistentes éstas en diecisiete kilos y medio de dinamita, tasados en 84 pesetas; cincuenta y tres cajas de cápsulas, en 212 pesetas, y ochenta y un rollos de mecha, en 32 pesetas 40 céntimos, que hacen un total de 328 pesetas 40 céntimos; dicha tasación ha sido hecha por un perito nombrado al efecto por la Autoridad anteriormente citada.

Con el fin de que pueda tener lugar la misma ante el Sr. Alcalde del predicho punto, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la misma. El remate se hará por el precio de su tasación.

Palencia 5 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés, de los cuales resulta:

Que instruido expediente ejecutivo por la Alcaldía de San Martín de Sarroca para hacer efectiva la cuota que por impuesto de líquidos y alcoholes correspondió á D. Modesto Lleo, éste acudió á la Delegación de Hacienda de la provincia, la

qual, en comunicación de 21 de Marzo de 1892 mandó al Alcalde de Sarroca devolviera los efectos que le fueron embargados, por tener éste depositado en arcas del Tesoro el importe de los descubiertos que se le exigían, y que á la vez remitiera el expediente acreditativo de apremio instruido al efecto:

Que con fecha 30 de Septiembre de 1892, el Delegado de Hacienda de la provincia resolvió en el expediente instruido á instancia de Don Modesto Lleo ordenar al Alcalde de San Martín de Sarroca que retirase el apremio decretado contra aquél, y declarar nulo y sin valor legal alguno el expediente ejecutivo de apremio de que se trata, dejando expedito su derecho al reclamante para pedir judicialmente daños y perjuicios:

Que apelada esta resolución por el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca, la Dirección general de Contribuciones é Impuestos resolvió la apelación en 7 de Julio de 1894, confirmando el fallo apelado de la Delegación de Hacienda, á la que debiera llamarse la atención para que en lo sucesivo no admitiera ni cursara reclamación alguna, en la cual no estuviere justificada la personalidad legal y derecho que competiere al reclamante, no debiéndose hacer expresa reserva de acciones y derechos á D. Modesto Lleo y Ullach, por tener éste expedidas cuantas quisiera y pudiera utilizar, y porque el hacer esta concesión sería inmiscuirse en las atribuciones que competen al Poder judicial:

Que contra esta resolución el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca y la sindicatura del gremio

de líquidos de aquel pueblo entablaron recurso de queja ante el Ministerio de Hacienda en escritos de 1.º de Agosto y 3 de Septiembre de 1894, fundándolo en la incompetencia del Centro directivo para resolver la apelación:

Que el Procurador D. Manuel Torrellas y Marqués, en nombre de D. Modesto Lleo, acudió al Juzgado en escrito de 27 de Agosto de 1894, con una demanda en juicio civil ordinario contra D. Buenaventura Queraltó, vecino de San Martín de Sarroca, con la súplica de que en definitiva el Juzgado dictara sentencia condenando al demandado á la restitución y devolución de lo que le fué embargado y extraído de la casa denominada Casa Lleo, consistente en 31 cubas y en 198 y media cargas de vino tinto, debiéndose verificar la dicha restitución y entrega en el mismo lugar en donde se hallaban antes de su embargo y extracción, condenando además al propio demandado, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, al pago de todas las responsabilidades determinadas en el hecho 12.º de la demanda, en la cuantía que resultara, é imponiéndole el pago de las costas del juicio. Por medio de un *otro* solicitó el actor el afianzamiento de los bienes litigiosos:

Que emplazado el demandado, éste se personó en los autos en concepto de Alcalde de San Martín de Sarroca por medio de su Procurador D. Dionisio Llach, y en providencia de 22 de Septiembre de 1894 se le mandó contestar la demanda en el término de veinte días.

Que contestada la demanda, lo fué con la pretensión de que el Juz-

gado dictara sentencia en definitiva, resolviendo en primer término la excepción de incompetencia de jurisdicción, en el sentido de no poder conocer del asunto por no haber precedido declaración administrativa previa del derecho, cuya efectividad reclamaba el actor, para el inesperado caso de no estimarse en dicho sentido la referida excepción de incompetencia, apreciar la de falta de reclamación previa gubernativa del propio derecho, declarando que, interin no se acredite dicha reclamación administrativa, tampoco cabía estimarla en la vía civil; y finalmente, en el más que dudoso caso que no se admitieran las excepciones dichas en los términos solicitados, absolver al Alcalde de San Martín de Sarroca, D. Buenaventura Queraltó y Garijo, de la demanda de que se trataba por carecer de acción contra el mismo el actor D. Modesto Lleo, imponiendo á éste las costas:

Que evacuados los trámites de réplica y dúplica, y recibido el pleito á prueba, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde de San Martín de Sarroca, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo al art. 1.º de la instrucción de apremios, la jurisdicción ordinaria no podía entonces conocer acerca de la petición formulada por D. Modesto Lleo, pues hasta tanto que el Ministerio de Hacienda no resolviera de un modo definitivo el recurso de queja que ante el mismo pendía relativamente al asunto, no estaría apurada la vía gubernativa, y por lo tanto, hasta entonces continuaría siendo privativa de la Administración la competencia para conocer y resolver acerca de la devolución de los efectos cuya entrega reclamaba D. Modesto Lleo; en que por resultar evidente que el Juzgado invadía atribuciones de la Administración al conocer de la demanda de referencia, procedía requerirle de inhibición; y citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888; el párrafo A, art. 8 y art. 75 de la propia instrucción, art. 152 de la ley Municipal y los artículos 2.º y 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que la resolución dictada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dió por terminado el expediente, y por ello terminada y apurada la vía gubernativa respecto á la pretensión formulada en su demanda por el actor; porque el recurso de queja utilizado ante el Ministerio de Hacienda contra la expresada resolución no podía en manera alguna desvirtuar el carácter definitivo de ésta desde el momento en que se

interpuso después de resuelto dicho expediente; que las reclamaciones de Lleo se habían deducido en juicio civil ordinario declarativo, pidiendo en ellas indemnización de daños y perjuicios, acción puramente civil, cuyo conocimiento correspondía exclusivamente á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el párrafo A, art. 8.º de dicha instrucción, según el cual son Autoridades competentes para los efectos de esta instrucción el Ministerio de Hacienda, que resolverá las quejas que se formulen y todos los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Direcciones y de las Autoridades económicas de las provincias:

Considerando:

1.º Que pendiente en la actualidad ante el Ministerio de Hacienda un recurso de queja contra la resolución de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, dicho recurso está dentro de los que las disposiciones vigentes tienen establecido en los asuntos administrativos, y por tal razón, no cabe admitir que en el que ha motivado esta competencia se encuentre apurada la vía gubernativa.

2.º Que en tal supuesto, no estando reservado á los Tribunales del fuero común el conocimiento del asunto, no cabe estimar que en el presente caso puedan los mismos conocer de la demanda promovida por D. Modesto Lleo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Cristóbal Rivera Vázquez, vecino de Puerto Serrano, se presentó ante el Juzgado referido una demanda de desahucio contra D. Juan Carretero Mesa, alegando como hechos que: seguido procedimiento de apremio por el Ayuntamiento de Puerto Serrano en 1881, contra varios vecinos de dicho pueblo, entre ellos D. Juan Carretero Mesa, se embargó á éste una casa posada, sita en la calle de Ronda, núm. 25; que puesta dicha finca en subasta pública, se adjudicó en remate á favor de D. Cristóbal Rivera Vázquez, en precio de 2.000 pesetas, que pagó en la Depositaria municipal de Puerto Serrano, recogiendo el conducente resguardo; que requerido D. Juan Carretero para que presentase los títulos de propiedad de la casa posada adjudicada al demandante, y como no lo hiciera, se dirigió al Registrador de la propiedad de Olvera el correspondiente oficio para que expidiera certificado de la última inscripción de la mencionada finca, haciendo constar que la casa posada de que se trata pertenecía á D. Pedro Rodríguez Collado, según escritura de compra otorgada en Algodonales el 26 de Marzo de 1892; que en 18 de Mayo del expresado año se acordó en el procedimiento de apremio que se requiriese á D. Pedro Rodríguez Collado, como subrogado en el lugar de Don Juan Carretero Mesa, para que concurren con los títulos de propiedad al otorgamiento de la escritura de adjudicación á favor del demandante D. Cristóbal Rivera Vázquez, y practicado el requerimiento, pasaron en el día señalado á Villamartín, residencia del Notario, el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Puerto Serrano y D. Cristóbal Rivera Vázquez, sin que lo hubiera hecho D. Pedro Rodríguez Collado, por lo cual, el primero, previas las solemnidades legales, y en nombre del Ayuntamiento de Puerto Serrano, otorgó en favor del segundo la correspondiente escritura de venta de la casa posada en cuestión, que fué inscrita en el Registro de la propiedad; que desde que la escritura de venta mencionada se inscribió en el Registro á nombre del demandante, éste había practicado varias gestiones cerca de D. Juan Carretero Mesa, que ocupa la casa, para que la desalojara y dejara á su disposición, ya que desde 1891 tenía pagado su precio, sin que Don Juan Carretero Mesa le contestara nada, hasta que, incoadas las diligencias preliminares, Carretero Mesa había declarado ante el Juzgado que ocupaba como arrendatario la casa posada en cuestión, puesto que pagaba su renta á su

dueño D. Pedro Rodríguez Collado. La demanda concluía suplicando que se declarase haber lugar al desahucio, condenando al demandado á que dejara á disposición del demandante la casa posada, objeto del juicio, con apercibimiento del lanzamiento si no lo verificaba, y con expresa imposición de costas:

Que el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al desahucio intentado por D. Cristóbal Rivera Vázquez, condenando á Don Juan Carretero Mesa á desalojar la casa que ocupa dentro del término de quince días, y hallándose los autos pendientes de la notificación al demandado que no se había personado en autos, fué requerido el Juzgado de inhibición por el Gobernador de la provincia de Cádiz, á instancia del Ayuntamiento de Puerto Serrano, y de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose: en que el Ayuntamiento de Puerto Serrano había dirigido procedimiento de apremio contra el Recaudador y Depositario D. José Martín Ayllón y contra los Concejales que le nombraron, llegando hasta embargar y vender en subasta pública una casa posada, propiedad del Concejal responsable Don Juan Carretero Mesa, la cual fué adjudicada á D. Cristóbal Rivera Vázquez en 16 de Noviembre de 1891; en que después, y á virtud de reclamaciones, esa venta fué anulada por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Abril de 1894; anulación que fué aprobada por la Junta municipal en 18 y por el Gobernador en 23 del mismo mes; en que aquél á quien se adjudicó la finca cuya venta ha sido anulada, es el que ha citado de desahucio á D. Juan Carretero Mesa; en que existe una cuestión previa de carácter administrativo que resolver, puesto que resulta acordada la nulidad de la subasta en el expediente ejecutivo, nulidad que tiene que surtir sus efectos legales dentro del apremio seguido por el Ayuntamiento, y, por lo tanto, no puede decirse que se haya apurado la vía gubernativa; el Gobernador citaba el art. 152 de la ley Municipal, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y una Real orden de 22 de Mayo de 1885:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien la demanda de desahucio trae su origen del procedimiento de apremio seguido contra D. Juan Carretero Mesa por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, y en esa clase de expedientes, como en todo lo que constituya un incidente del apremio, es privativo de la Administración el conocimiento, también es cierto que el Juzgado no conoce en el referido expediente ni en incidente alguno de apremio, puesto que la demanda de desahucio es de índole esencialmente civil, y no puede considerarse

como incidente del apremio; que la cuestión objeto del pleito es independiente de la declaración de nulidad respecto al procedimiento seguido contra los Concejales; que la casa objeto del desahucio fué adjudicada en subasta pública, como mejor postor, á D. Cristóbal Rivera Vázquez, habiéndose otorgado después la escritura de venta, y la inscripción de ésta en el Registro de la propiedad, según consta en la escritura de venta, documento válido mientras no conste lo contrario; que la adquisición de la casa y la inscripción en el Registro tuvieron lugar con bastante antelación al hecho de la declaración de nulidad del procedimiento de apremio; que se ha creado una situación jurídica que hace imposible legalmente que la declaración de nulidad del expediente de apremio la modifique ó extinga, garantizando el dominio de la finca el referido título de compra y la inscripción del mismo; que si bien en los autos no se trata de cuestión de propiedad y dominio, esto no obstante, y por tratarse de una de índole esencialmente civil, excluye la posibilidad de la competencia á favor de la Administración activa, correspondiendo el conocimiento del asunto al Juzgado en virtud de las disposiciones legales; el Juzgado citaba el artículo 1.º de la instrucción contra deudores á la Hacienda pública, los demás en relación con los expedientes de apremio, el 9.º y siguientes del reglamento de 8 de Septiembre de 1887 y el 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dispone lo siguiente: "Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria."

Considerando:

1.º Que la casa de que se trata fué vendida á D. Cristóbal Rivera Vázquez por el Agente auxiliar ejecutivo del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en el expediente de apremio contra varias personas

que aparecían responsables á la citada Corporación municipal, entre ellas el Concejal D. Juan Carretero Mesa, dueño de la expresada finca.

2.º Que con posterioridad, la Corporación municipal de que se trata ha declarado nulo el referido expediente de apremio, siendo confirmado su acuerdo por la Junta municipal y por el Gobernador de la provincia, acordando el Ayuntamiento que se procediera á indemnizar á los perjudicados por el expediente de apremio, entre los cuales se halla el dueño de la finca, cuya enajenación ha dado lugar á este conflicto jurisdiccional.

3.º Que mientras no se hallen definitivamente resueltas todas las incidencias de apremio y la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á los Tribunales, no pueden éstos admitir demanda alguna sobre lo que se refiere á las expresadas incidencias, que es precisamente de lo que ahora se trata.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Alistado en esta Ciudad para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año el joven Martín Expósito, que procedente de la Casa-Cuna de la provincia se hallaba residiendo en Villanueva de la Cueva al cuidado de Jesusa Garrido, habiendo posteriormente trasladado su domicilio en los años de 1894, 1895 y en el corriente de 1896 á los pueblos de Bahillo, Itero Seco y Castrillo de Villavega para ejercer la profesión de pastor de ganado lanar ó sirviente, y no resultando citado por medio de cédula para los actos de rectificación del alistamiento celebrado con fecha 26 de Enero último y el de clasificación y declaración de soldados que habrá de tener lugar el día 9 del actual mes, á consecuencia de ignorarse su paradero ó residencia, se cita, llama y emplaza al expresado Martín Expósito por virtud de este edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que personalmente concurre ante el Ayuntamiento de mi presidencia á las nueve de la mañana del mentado día 9 con el objeto de ser tallado y pueda alegar las excepciones de que se crea asistido, en la inteligencia de que su falta de presentación le parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Palencia 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde Presidente, Juan Polanco.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Noviembre de 1895.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparación en el piso de la habitación adyacente al archivo de la Delegación de Hacienda correspondiente al desmontado del mismo, colocación de pares y entarimado.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas Cts.
JORNALES.		
Oficial.	Bonifacio Garoía, 2 días, á 3 pesetas.	6 "
Ayudante.	Manuel Jiménez, 2 días, á 2'25 ídem.	4 50
Peón.	Mariano Díez, 2 días, á 2 ídem.	4 "
Peón suelto.	Manuel Montoya, 2 días, á 1'50 ídem.	3 "
Oficial carpintero.	Bonifacio Lanchares, un día, á 3 ídem.	3 "
Muchacho.	Mariano Manso, un día, á una ídem.	1 "
TOTAL DE JORNALES.		21 50
MATERIALES.		
Recibo núm. 1.	A Valentín Larrén por 6 tablones de 22 X 3 1/4 X 8, á 7'50 pesetas uno, 45. Por 48 tablas de entarimado de 5'10 X 0'09 X 0'025, que componen 22'06 metros cuadrados, á 2'15 pesetas metro, 47'43.	92 43
Recibo núm. 2.	A Germán de Guzmán por 2 paquetes de puntas, á 1'50 pesetas paquete, 3.	3 "
Recibo núm. 3.	A Anselmo Espinosa por 3 cargas de yeso fino, á 3'25 pesetas carga, 9'75.	9 75
Recibo núm. 4.	A Leandro Espina por 4 carros de saca de secombros, á una peseta carro, 4.	4 "
TOTAL DE MATERIALES.		109 18

RESUMEN.

	Pesetas Cts.	
Importan los jornales.	21 50	
Idem los materiales.	109 18	
IMPORTE TOTAL.		130 68

Asciende ésta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento treinta pesetas sesenta y ocho céntimos.

Palencia 30 de Noviembre de 1895.—El Albañil de la Diputación, Sergio Garrán.—V.º B.º.—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

Aprobada por la Comisión Provincial en sesión de 24 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1895 á 1896.

Día 2 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Saturnino Serrano y con mayoría de los Concejales de que este Ayuntamiento se compone, se dió principio á la sesión ordinaria de este día y ratificando la extraordinaria anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Autorizar al Sr. Alcalde para que expida libramientos en favor de dueños de casas que se ocupan con la expropiación para ensanche de la calle del Perezal. Solicitar del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el pago del descuento de sueldos de empleados en 1872 al 73, con la bonificación señalada por la ley, en vista de no haberse admitido la reclamación hecha por este Ayuntamiento de haber prescrito la deuda. Reclamar de la Hacienda la cantidad de 1.743 pesetas que importe de recargos municipales en territorial

é industrial de esta villa correspondientes á los años 1883 al 88 cobró el Banco y no lo ha pagado.

Día 9.

Presidiendo el Sr. Alcalde, se celebró la ordinaria de este día y se aprobó la del Miércoles anterior. Se concedió terreno baldío al vecino de esta villa Antonio Sahagún. Habiendo presentado la renuncia de una plaza de Farmacia en beneficencia D. Francisco Martín y Pino por trasladar á otro punto su residencia, le fué admitida y se acordó convocar á la Junta municipal para el anuncio de la vacante y provisión. Se acordó librar contra el capítulo 3.º, art. 9.º, varias cantidades satisfechas por desagüe de lagunas y pantanos, arreglando también el hoyo del camino viejo de Castromocho.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales se dió principio á la sesión de este día, aprobando el acta anterior. Prévio informe de la Junta de Ornato público, se acordó conceder á D. José Llanos un pequeño terreno inme-

diato á la trasera de su casa situada en la calle de Santa Cruz. Se autorizó al Sr. Alcalde para la compra de un Santo Cristo y pago de un pié de altar que han de colocarse en la Capilla del nuevo Cementerio. Se acordó dar principio al derribo de casas expropiadas para ensanche de la calle del Peral, pagando los jornales con cargo al capítulo 9.º, art. 9.º Reclamados por el Juzgado municipal varios efectos para el servicio de autopsias en la Sala construída en el nuevo Cementerio, como no hay cantidad presupuesta para este gasto, y el pedido es muy necesario, se acordó la compra y pago con cargo al capítulo 11, Imprevistos. También se acordó nombrar apoderado de este Ayuntamiento á D. Mariano Ortega Fernández, vecino de Palencia, en sustitución de D. Rafael Peña. Se acordó abonar 100 pesetas al Secretario de este Ayuntamiento consignadas en el capítulo 1.º, art. 9.º, como gastos para trabajos en apéndice y repartimiento por territorial.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde y aprobando la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el trimestre anterior. Librar contra el capítulo 9.º y art. 9.º por la cantidad de 126 pesetas, satisfechas al Arquitecto provincial como honorarios en la formación de expediente para expropiar varias casas. Que interinamente se nombren Celadores del alumbrado público, anunciándose para admitir solicitudes. En vista de haberse pagado á varios vecinos las casas expropiadas y no pudiendo hacerlo á los herederos de D. Antonio Herrero por no haber practicado la testamentaria de su difunto padre, se acordó dirigirse al Sr. Gobernador pidiendo orden para el depósito del valor de dicha casa, y que se notifique á dichos herederos, ausentes de esta villa, para que por sí ó persona que les represente presencien el derribo de parte de casa que de ellos se expropia.

Día 30.

Presidiendo el Sr. Serrano y con mayoría de Concejales se aprobó la sesión anterior. Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre, importante 4.641 pesetas, fué aprobada. Presentadas doce solicitudes de vecinos de esta villa para que se les nombre Celadores del alumbrado, fueron nombrados interinamente como Celadores y Serenos, durante las noches de invierno, Francisco Villán, Manuel Llanos, Basilio Gutiérrez, Gregorio Fernández, Perfecto Rodríguez y José Guerrero, con el sueldo diario de una peseta 60 céntimos cada uno. Se contrató con el vecino de esta villa Victoria no Martín el arreglo de faroles y boquillas, poniendo tubos y mecha

durante la temporada, por una peseta 50 céntimos cada día. Se acordó pagar con cargo á Imprevistos la suscripción á la *Historia general de España*. También se acordó el pago de un Santo Cristo que para la Capilla del nuevo Cementerio se había comprado en Barcelona.

Día 6 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales se aprobó la sesión anterior. Con el fin de que los Serenos sean considerados durante el servicio Agentes municipales, se les tomó juramento en la forma prevenida para estos casos. Se acordó pagar con cargo al capítulo 10.º, art. 5.º, las 192 pesetas 75 céntimos que han costado el pabellón y pié de altar donde se ha colocado el Santo Cristo.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales se tomaron los siguientes acuerdos: Pagar con cargo al capítulo 10.º, art. 5.º del presupuesto de 1894 á 95, en su semestre de ampliación, la cantidad de 199 pesetas 24 céntimos, coste de material y jornales empleados en arreglar la Capilla del Cementerio. Se dió cuenta de una instancia de Doña María Llanos García, solicitando se la mida y tase el terreno que como pequeña parcela sobrante de la vía pública ha ocupado con la nueva obra de su casa, y la Corporación acordó haga la Junta de Ornato público el reconocimiento, medida y tasación de dicho terreno, remitiendo su informe á este Ayuntamiento para nuevo acuerdo. También se acordó dar un voto de gracias al Clero de esta villa por la traslación procesional del nuevo Santo Cristo al Cementerio, y á los Sres. Maestros D. Arnoldo Barcenilla y D.ª Maurina López por los trabajos que generosamente han prestado en la confección del pabellón para la Capilla.

Día 20.

Presidencia del Teniente Alcalde D. Jesús Andrés. Sin mayoría de Concejales para celebrar esta sesión, se levantó el acto firmándola cuatro concurrentes.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Saturnino Serrano y con mayoría de Concejales se acordó lo siguiente: Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, que importa 3.075 pesetas. Que se expida libramiento contra el capítulo 10.º, art. 7.º del presupuesto anterior, en su semestre de ampliación, por las 575 pesetas que para garantizar la expropiación de parte de casa de los herederos de D. Antonio Herrero se ha entregado en la Caja general de Depósitos de esta provincia, á fin de que el Depositario de fondos municipales se date de una cantidad entregada. Librar contra el capítulo 9.º y art. 9.º del presupuesto vigente por 67 pese-

tas 50 céntimos de jornales pagados para desmontar las casas expropiadas. Que con obreros se arreglen las rampas del camino servicio al nuevo Cementerio, pagando su coste con cargo al capítulo 10.º, artículo 1.º Que se tase los materiales procedentes del desmonte de casas expropiadas para anunciar la subasta. Pagar con cargo al capítulo 10.º y art. 5.º del presupuesto corriente 27 pesetas 50 céntimos de jornales empleados por Froilán Pardo y obreros en blanqueo y arreglo de la Capilla. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Bernardino Fernández solicitando terreno baldío en la laguna de las Angustias, acordando se gire visita por la Junta de Ornato público á individuos de la Corporación para resolver.

Día 29, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de siete Concejales se dió posesión del cargo de Celador del Matadero y Auxiliar del Caminero á D. Francisco García Díez, nombrado por el Ministerio de la Guerra. Acto seguido el interesado pidió licencia por tres meses para asuntos particulares, y le fué concedida.

Día 4 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Saturnino Serrano, con mayoría de Concejales se aprobó la sesión ordinaria anterior, ratificando lo acordado en la extraordinaria. Se acordó conceder terreno en el nuevo Cementerio para una sepultura especial de familia á D. Valentín Arroyo. También se acordó pagar con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, el coste de cuatro tarimas colocadas para los asientos del Ayuntamiento en las parroquias de esta villa. Fué acordado que por obreros de esta villa se abra un arroyo á la parte Norte y Poniente del Cementerio, pagando los jornales con cargo al capítulo 10.º, art. 5.º Se hizo saber á la Corporación lo resuelto por la Excm. Comisión Provincial referente á la obra de Doña María Llanos en su casa de la calle Mayor, de cuyo acuerdo se había alzado D. José Bueno, de lo que los Señores presentes se dieron por enterados.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde. Aprobada el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Contratar 50 metros de morrillo-gravilla para reparo de varias calles en esta población. Autorizar al Señor Presidente para que en tiempo oportuno nombre obreros que auxilien al Caminero en la limpieza de calles. Presentada una instancia por D. Alejo Prieto pidiendo terreno baldío para edificar en la laguna de las Angustias, se dió por admitida, y que el terreno pedido se reconozca por individuos de este Ayuntamiento y su Junta de Ornato público para resolver. No habiendo postor en la primera subasta de los materiales procedentes de desmonte de casas expropiadas, se señaló

el Lunes 16 á las diez de su mañana para celebrar la segunda.

Día 15, extraordinaria.

En conformidad á lo que dispone la Real orden de 23 de Julio de 1883 se acordó señalar el Lunes 10 del próximo Febrero para la revisión de excepciones concedidas á los mozos de los reemplazos de 1893, 94 y 95, por tenerse que ocupar todo el día 9 con los del reemplazo de 1896. La presidió el Sr. Alcalde.

Día 18.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Jesús Andrés y con mayoría de Concejales se aprobó la ordinaria anterior, ratificando la extraordinaria del día 15. No habiendo tenido efecto el remate de materiales desmontados, se acordó celebrar el tercero el próximo Domingo después de Misa Mayor. Ratificando lo acordado en sesión del día 4 del actual, se aprobó la cuenta presentada por D. Santos Rivero, importe de cuatro tarimas, que asciende á 46 pesetas y 50 céntimos.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo seis Concejales se dió principio á la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, importante 4.110 pesetas, fué aprobada. En vista del informe dado por el Sr. Presidente á individuos de la Junta de Ornato público de esta villa sobre la alineación de la calle Mayor en la parte edificada por D.ª María Llanos, se acordó aprobar aquélla según han marcado D. Andrés Herrero y D. Agustín Palencia y considerar el pequeño terreno sobrante de la vía pública parcela, sin que en manera alguna pueda considerarse solar, dando cuenta en la sesión inmediata para su concesión. Se acordó expedir libramiento contra el capítulo 11, como Imprevistos, por 15 pesetas dadas como socorro á D. Francisco García Díez. Fueron aprobados los socorros domiciliarios que durante el segundo trimestre se han dado á pobres enfermos de esta villa.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villarramiel 29 de Enero de 1896.
—El Secretario, José Gallo Manso.
—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Serrano.

Ayuntamiento constitucional de Mouzón.

Ignorándose el paradero del mozo Diosdado Santamaría Gibaja, así como también el de su madre, cuyo individuo fué alistado en el reemplazo de 1895, en el cual le fué concedida la excepción prescrita en el caso 2.º del art. 69, se le cita por el presente anuncio para que el día 9 del corriente y hora de las diez de su mañana se presente en la Sala Capitular de este Ayuntamiento con el objeto de revisar la excepción indicada, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Mouzón 3 de Febrero de 1896.—
El Alcalde accidental, Silvino del Val.